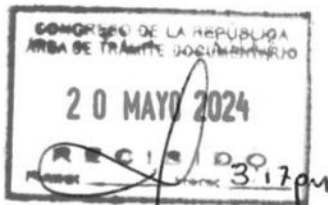




JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
SISTEMA NACIONAL DE
REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA (SINRUAC)**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA (SINRUAC)**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto crear un Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía en el territorio nacional para promover la identificación, control y bienestar de los animales de compañía, a fin de brindar protección a los animales de compañía, y promover la tenencia y convivencia responsable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional para todo propietario, encargado o responsable de un animal de compañía.

Artículo 3.- Creación del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía

Créase el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) como un sistema descentralizado, público y gratuito que estará adscrito al Ministerio de Salud en coordinación con los gobiernos regionales y locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Obligatoriedad del registro

Toda persona que posee un animal de compañía está obligada a inscribirlo en el Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) dentro de los siete (7) días siguientes a su adquisición o nacimiento.

Artículo 5.- Procedimiento de registro

El Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC) se realizará de manera presencial en las municipalidades distritales a través de una declaración jurada en donde se recopilarán los siguientes datos:



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Nombre y apellidos del propietario, encargado o responsable.
2. Documento nacional de identidad
3. Domicilio del propietario, encargado o responsable
4. Características del animal (especie, raza, sexo, color y edad)
5. Comprobante de vacunación antirrábica y desparasitación, según corresponda.

Artículo 6.- Actualización y mantenimiento del registro

El propietario, encargado o responsable está obligado de comunicar a la municipalidad el cambio de domicilio, donación, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal de compañía registrado, bajo apercibimiento de ser sancionado según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°30407.

Artículo 7.- Sistema Integrado y de acceso público

El SINRUAC es de acceso público e integrado, y debe contener la información de los registros que consta en el numeral d) del artículo 24 del Decreto Supremo N°024-2023-SA, de este modo se podrá consultar en línea a través de la página web oficial de cada municipalidad competente.

Artículo 8.- Identificación de Mascotas

La municipalidad distrital será la encargada de designar un número de identificación a todo animal de compañía registrado por su propietario, encargado o responsable. Todo animal de compañía registrado debe portar el número asignado en un distintivo como una medalla, collar u otro.

Artículo 9.- Protocolo de reconocimiento para animales de compañía extraviados

9.1 La autoridad municipal que encuentre a un animal de compañía con registro único, debe proceder a ubicar al propietario, encargado o responsable consignado en la declaración jurada del SINRUAC.

9.2 El propietario, encargado o responsable tiene el plazo de quince (15) días calendario para que proceda con la recuperación de su animal de compañía y realizando el pago por la atención y cuidado efectuado por la municipalidad. Vencido el plazo, el propietario, encargado o responsable será sancionado con una multa no menor de una (1) ni mayor de cinco (5) unidades impositivas tributarias.

9.3 Transcurrido el plazo establecido en el numeral 9.2 sin que el propietario, encargado o responsable haya retirado al animal de compañía, éste será declarado sin dueño y la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, se encargarán de realizar campañas de adopción a través de diversos medios de comunicación para la adopción del animal de compañía abandonado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

10.1 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N°30407, pudiendo imponerse multas,

decomisos de animales, clausura de establecimientos u otras medidas que correspondan según la gravedad de la infracción.

10.2 En caso de reincidencia, dentro del periodo de un año, por lo establecido en la presente ley, el propietario, encargado o responsable del animal de compañía será sancionado con el doble del monto de la multa.

Artículo 11.- Responsabilidad por daños y perjuicios

El propietario, encargado o responsable del animal de compañía es responsable civil y administrativamente por los daños y perjuicios que su mascota ocasione a las personas, medio ambiente y propiedad pública o privada.

Cuando el animal de compañía ocasione graves daños a una persona, el propietario, encargado o responsable será quien cubra los costos de medicamentos, hospitalización y transporte. Queda exceptuado de los costos, el propietario, encargado o responsable del animal de compañía que actuó en defensa personal, de su propietario, de terceros o de la propiedad privada.

Cuando el animal de compañía ocasione daños a otro animal, el propietario, encargado o responsable será quien cubra los costos totales de la recuperación del animal agredido.

Artículo 12.- Suscripción de convenios

Las municipalidades podrán celebrar convenios con asociaciones sin fines de lucro, que realicen actividades de protección animal, con el fin de encomendar la ejecución del registro, control, crianza y/o difusión de lo establecido en esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Primera. - Financiamiento

La implementación y mantenimiento del Sistema Nacional de Registro Único de Animales de Compañía (SINRUAC), se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Segunda. – Implementación

El SINRUAC será implementado progresivamente en cada distrito y en concordancia con la Ley N°30407 y el Decreto Supremo N°024-2023-SA.

Tercera. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta. – Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley

Lima, mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 14:53:48-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 13:00:48-0500